



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Atendiendo a las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y oído el Consejo de Estado en pleno, respecto a la conveniencia de procurar el establecimiento de un cable telegráfico submarino entre la Península y las Antillas españolas...

1.º El cable partirá desde Cádiz a las Islas Canarias, uniendo estas entre sí (al menos la de Tenerife y la gran Canaria, según lo que resulte posible del estudio del trazado) y continuará por las Islas de Cabo Verde, la de San Pablo, la de Fernando de Noronha, Cabo de San Roque, Costas del Brasil, Costas de las Guayanas, Trinidad, pequeñas Antillas, hasta Puerto-Rico y Cuba; pero la Empresa no podrá enlazar con este cable, en ningún punto, otros que salgan de territorios no españoles en el continente europeo.

2.º La Empresa establecerá, así entre Cádiz y Canarias, como entre Puerto-Rico y Cuba, el número de conductores eléctricos que crea suficientes para dar diariamente curso a toda la correspondencia de América con Europa; quedando obligada a poner un segundo cable desde Cádiz a Canarias para enlazar estas Islas entre sí, y con la Península, y otro desde Puerto-Rico a Cuba, por el precio que para la misma tengan, cuando y como lo juzgue conveniente el Gobierno; entendiéndose que estos nuevos cables serán en un todo independientes del de la Empresa concesionaria.

3.º La concesion provisional se entenderá por término de un año, a contar desde la fecha de su otorgamiento.

4.º Durante este tiempo, se organizará la Compañía en los términos ofrecidos; se presentarán al examen del Gobierno sus estatutos y reglamentos, y se hará el estudio detallado del trazado, sujeto también al mismo examen.

5.º Si los trabajos preparatorios de que habla la condicion precedente son aprobados por el Gobierno, se otorgará la concesion definitiva para la ejecucion de las obras, que han de quedar terminadas dentro del plazo de tres años, a no haberse perdido el cable en las operaciones de immersion, en cuyo caso podrá prorrogarse el término por un año más.

6.º La línea de la Empresa, así construida, tendrá privilegio exclusivo por 25 años, respecto a todas las que se proyecten para abordar en Canarias ó en la Península, partiendo de las Antillas.

7.º Las tarifas se formarán por acuerdo entre los diferentes Gobiernos interesados en la línea, y la Empresa representada en los términos que se convengan.

8.º El servicio oficial tendrá preferencia de trasmision sobre el privado. La correspondencia oficial y privada de España tendrá tantas ventajas de prioridad y precio como las del Estado más favorecido, si en algún caso se estableciesen diferencias. La correspondencia oficial será de pago con arreglo a tarifas.

9.º Los pormenores de organizacion administrativa serán objeto de acuerdo previo a la concesion definitiva; pero queda consignado que todos los encargados del servicio de trasmision y recepcion por la línea en estaciones de territorio español, serán funcionarios del Gobierno, sujetos a la disciplina del Cuerpo y a los reglamentos de la Compañía; así como los de Contabilidad serán nombrados por esta y se hallarán en un todo bajo su dependencia.

10. Se presentará a las Cortes el oportuno proyecto de ley para la libertad de derechos de introduccion del material destinado a esta línea telegráfica, en conformidad con lo que se verifica respecto al de los caminos de hierro; pero en este proyecto no se entenderán comprendidas las embarcaciones que se destinan a las sondas y trabajos previos, ni a la colocacion de los cables, siempre que no sean de aquellas cuya introduccion y abanderamiento permiten y autorizan los Aranceles vigentes; en el concepto de que el Gobierno, oída la Empresa, fijará las Aduanas ó puertos, en los territorios españoles, por donde única y exclusivamente habrá de verificarse la introduccion.

11. La primera seccion que se habilite

para la correspondencia telegráfica será la de Cádiz a Canarias.

Dado en San Ildefonso a veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. Estú rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda de Cáceres para procesar al Ayuntamiento de Serrejon y al Visitador de la renta del papel sellado por el delito de cohecho, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de Cáceres pide autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Serrejon:

Resulta de los antecedentes: Que en 31 de Marzo de 1859 el Gobernador de la provincia dirigió una orden al Alcalde de Serrejon en que le encargaba que, en vista de la denuncia que se le habia dirigido sobre que el Visitador del papel sellado le habia exigido una cantidad alzada por la falta del papel correspondiente en la Secretaria de Ayuntamiento, le informase con justificacion de los hechos remitiéndole el recibo que se le hubiese dado:

De las diligencias practicadas por el Alcalde aparece, que el 27 de Marzo fueron reunidos de orden del Alcalde los individuos existentes de los Ayuntamientos desde 1850 en adelante y mayores contribuyentes, a quienes se manifestó por dicha Autoridad que según la certificacion dada por el Visitador de la renta del papel sellado, que se leyó en aquel acto, los Ayuntamientos de los expresados años habian incurrido en la multa de 300 duros y en el reintegro de 4.777 rs. por la falta del papel que habian dejado de usar, sin perjuicio del informe reservado que enviaria a la Superioridad; que habiéndose presentado a poco el Visitador, confirmó lo antedicho, previniendo a los contribuyentes que a las diez del día siguiente habian de presentarse todos los títulos y escrituras de pertenencia de las fincas que poseian, bajo la multa de 25 duros, sin perjuicio de la responsabilidad que incurriesen si les faltase alguno de los requisitos establecidos; que después que se retiró el Visitador se acordó por los concurrentes que el Alcalde y Secretario se avistaran con aquel y vieran el modo de arreglarlo todo lo mejor posible; que hecho esto, volvieron los comisionados manifestando que habian convenido en que se pagasen 4.000 rs. en vez de la cantidad que antes habia pedido, y el Ayuntamiento tuvo que buscar los 4.000 rs. a réditos en Casa-Tejada, y que fueron entregados al Visitador en presencia de varios individuos de Ayuntamiento, y del Juez de paz suplente, de los que devolvio 4.000 por medio del Secretario, dando en aquel acto una certificacion de la visita.

El Gobernador pasó todos los antecedentes al Juzgado de Hacienda para que procediese contra el Visitador. De la ampliacion de diligencias hecha en el Juzgado aparece, que el Visitador manifestó que la cantidad que le fué entregada se aplicaba al pago de la multa y reintegro del papel que habia de hacerse a la Hacienda; que se le entregaron los 4.000 rs. en la inteligencia de que podía hacer rebaja en su exigencia, y con el objeto de libertar al Ayuntamiento, y a los contribuyentes de la responsabilidad que queria imponerles.

El Juez, oído el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Visitador de la renta del papel sellado por cohecho, y a los individuos de Ayuntamiento por complicidad en el delito. El Consejo provincial opinó que se concediera la autorizacion, pero el Gobernador la negó respecto al Ayuntamiento de Serrejon y no hizo mencion del Visitador:

Visto el art. 314 del Código penal en que se castiga al empleado público que por dádiva ó promesa ejecutare ó omitiere cualquier acto lícito ó debido, propio de su cargo:

Visto el art. 316 del mismo Código en que se imponen al sobornante las penas correspondientes, en los casos respectivos, a los cómplices:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 dictando reglas para procesar a los Gobernadores, corporaciones y funcionarios dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones administrativas:

Considerando que aparece justificado que el Ayuntamiento de Serrejon dió al Visitador de la renta del papel sellado 3.000 rs. para evadir la responsabilidad en que habia incurrido por las faltas observadas en su archivo, con lo cual se perjudicaron los intereses de la Hacienda, y a los Tribunales de justicia corresponde conocer en el asunto é imponer a los culpables la pena a que se hayan hecho acreedores:

Considerando que una vez remitido el expediente por el Gobernador al Juez de Hacienda, para que procediese a lo que hubiere lugar contra el expresado Visitador, concedió por el mismo hecho la autorizacion, sin que una vez concedida pueda la administracion volver sobre sus propios actos;

Opinan puede servirse V. E. consultar a S. M. se conceda la autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Serrejon, y se declare innecesaria en cuanto al Visitador de la renta del papel sellado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido a informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado, el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa capital para procesar a varios individuos que como recaudadores ó en otro concepto oficial intervinieron en la adulteracion que se presume de los repartos de contribuciones de Castrelo del Valle, han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en que el Juez de Hacienda de Orense pide autorizacion para procesar a D. Manuel Pazos, Alcalde que fué de Castrelo del Valle, peritos repartidores, recaudadores y demas que con carácter oficial tuvieron parte en la adulteracion de los repartimientos de contribuciones:

Resulta de los antecedentes, que en 4 de Diciembre de 1837 denunció José Garcia Gonzalez al Promotor fiscal del Juzgado, que el reparto de consumos segun el cual se habia cobrado la contribucion era distinto del aprobado por la Superioridad.

Instruyóse sumario en averiguacion de los hechos, y de él resultó comprobado que en efecto habia habido las alteraciones denunciadas, y que se habian recaudado cantidades mayores que las comprendidas en el reparto legal, habiéndose verificado la cobranza de la contribucion por el reparto ilegítimo.

De las declaraciones y demas diligencias practicadas se demuestra que las personas por quienes aparece firmado el reparto no eran repartidores nombrados conforme a instrucion, sino que la hicieron por orden del pedáneo de Nocoedo, quien manifestó la tenia del Alcalde de Pazos para que se verificase dicha operacion que con posterioridad aprobó; Ignacio Casalta declaró, que por orden del Alcalde de Castrelo D. Manuel Pazos, hizo el reparto para dicha contribucion, encargándole lo verificase a su entender y saber, y en seguida se le entregase para reconocer; que terminado que fué se le llevó al Alcalde, quien después de haberse asegurado que se le devolvio el pedáneo para que inmediatamente se le diese al cobrador é hiciera efectiva la cobranza.

El Alcalde Pazos declaró que no habia dado orden a Casalta para que formase el reparto que formó por su propia voluntad; que habiéndose quejado algunas personas de Nocoedo de que Casalta habia hecho un reparto cargando a unos y descargando a otros, les dió una orden, cometida al pedáneo, a fin de que nombrase seis personas que rectificasen dicho reparto. Pidióse autorizacion para proceder contra el pedáneo de Nocoedo, que fué concedida por el Gobernador en Enero de 1838.

En vista de las nuevas diligencias que con posterioridad se practicaron, conforme a lo propuesto por el Promotor fiscal, el Juez se inhibió del conocimiento de la causa, y pasó los antecedentes al Gobernador. Pero la Audiencia revocó la inhibicion, y previno al Juez ordinario pasasen las actuaciones al de Hacienda de la provincia. Este, oído el Promotor fiscal, pidió autorizacion para proceder contra el Alcalde D. Manuel Pazos, Ignacio Casalta y demas personas que, como recaudadores ó en otro concepto oficial, hayan tenido parte en la adulteracion que se presume de los repartos de contribuciones.

El Gobernador, oído el Consejo provincial, concedió la autorizacion en cuanto al Alcalde, y la negó con respecto a los demas.

Visto el art. 8.º, núm. 42 del Código penal que exime de responsabilidad al que obra en virtud de obediencia debida:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 dictando reglas para procesar a los Gobernadores de provincia, corporaciones ó empleados dependientes de su Autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones administrativas:

Vistos los artículos de la instrucion de 27 de Diciembre de 1856 para la Administracion y recaudacion de la contribucion de consumos; 217, conforme al cual para la ejecucion del reparto el Ayuntamiento elegrá un número de repartidores igual al de sus individuos; 229, en que se establece que las cobranzas así de la cantidad repartida como lo de encabezamiento y arriendo estará a cargo de la persona que designe el Ayuntamiento:

Considerando que las personas que firmaron el repartimiento y el que le formó no estaban nombrados conforme se halla dispuesto en las instrucciones; que, por consiguiente, no ejercian legalmente las funciones propias del cargo de tales repartidores, y en este concepto deben ser tenidos como particulares, sin que les sea aplicable la garantia concedida a los empleados de no poder ser encausados sin previa autorizacion:

Considerando que por más defectuoso é ilegítimo que sea el reparto bajo el cual se practicó la cobranza de la contribucion de consumos en Nocoedo, no puede afectar en nada al cobrador cuyas funciones están limitadas a efectuar la cobranza, sin averiguar si el reparto era ó no legal:

Opinan puede servirse V. E. consultar a S. M. declare innecesaria la autorizacion para procesar a las personas que formaron y firmaron el reparto, y se confirme la negativa en cuanto al cobrador ó cobradores de la contribucion.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las re-

feridas Secciones, de Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:

«He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 6 del actual en la que, con presencia de una consulta que le ha dirigido el Intendente militar de este distrito relativa a la falta de armonia entre el precio de compra y el designado en 1.º del mismo para los beneficios de los artículos del suministro de provisiones durante el tercer trimestre de este año, expone V. E., de acuerdo con el parecer de la Intervencion general, lo conveniente y necesario que es aminorar el periodo de dicho señalamiento a más corto plazo que el designado en la Real orden de 6 de Abril último, para conseguir la absoluta relacion que debe haber entre las compras que ejecuta la Administracion militar y la virtual que resulta del sistema de beneficios: proponiendo ademas, para ampliar las ventajas que de él reportan al Erario y a los cuerpos perceptores, que se reduzca la baja del 10 por 100 determinada en favor del primero por la regla 9.ª de la Real Instrucion del año último a solo el 8.º.»

Entrada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar que las reglas 9.ª y 10 de la citada instrucion, se modifiquen en los términos que expresa la adjunta nota, siendo la voluntad de S. M., de conformidad también con lo que V. E. propone, que estas modificaciones han de tener efecto desde el mes siguiente al en que se reciba la presente Real orden en las Intendencias militares de los distritos, y que la reclamacion que los cuerpos hayan de hacer del beneficio de raciones, que se les concedió de 30 de Agosto, y precisamente en los días desde el 6 al 20 de cada mes.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

Modificaciones de las reglas 9.ª y 10 de la Instrucion de beneficios de 30 de Agosto de 1858, aprobadas por S. M. en Real orden de esta fecha.

REGLA 9.ª

Los precios que deberán abonarse por las raciones de pan y piensos que se beneficien, serán cuando el servicio esté contratado, los mismos que se satisfagan al asistente con la deducion del 8 por 100 en favor del Estado. De ello se dará conocimiento al empezar a registrar cada contrata al Capitan general del distrito para que los haga saber en la orden de la plaza y llegue a noticia de todos los que tengan derecho al beneficio expresado.

REGLA 10.

Si el servicio de provisiones se hallare a cargo directo de la Administracion militar, el beneficio se hará a los precios del costo de Administracion con la misma rebaja del 8 por 100 que se expresa en la regla anterior. Dichos precios se fijarán por la Junta de subsistencias del distrito respectivo dentro de los cinco primeros días de cada mes, por facturas ó puntos de suministro, y regirán durante el mismo. Para señalarlos servirán de base las compras verificadas en el mes anterior con aumento del 3 por 100 por gastos de administracion, teniendo presente en cuanto al pan el producto que esté regulado a cada fanega de trigo ó arroba de harina en cada distrito ó punto de factura.

En el caso de que por alguna de estas no se hubiesen realizado compras en el mes anterior al del señalamiento en razon a estarse consumiendo repuestos existentes en ella, servirá de tipo para la fijacion de precios el coste que hubiesen tenido las especies segun las últimas relaciones de compras, y en el primer mes del suministro de los acopios ejecutados para empezar a realizarlo.

Madrid 11 de Julio de 1859.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Gaspar Bermudez de Castro, vecino de Granada, ha resuelto prorrogar por cuatro meses más el término de seis señalado al interesado por Real orden de 14 de Enero último para estudiar un canal de riego, derivado de la fuente del Muerto, que fertilice varios campos de Motril, Carchuna y Calahonda, en la inteligencia de que esta prórroga se otorga con las condiciones y salvedades de la primitiva autorizacion.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto conceder a D. Santiago de Galvez Padilla, y D. Miguel Redondo y Escorial la nueva prórroga de un año que solicitan en 11 del actual para terminar los estudios del canal de riego derivado de los rios Castril y Guardal, en la provincia de Murcia, que están verificando en virtud de la autorizacion que les fué otorgada por la Real orden de 16 de Julio de 1857; en la inteligencia de que el término de esta prórroga termina en 16 de Julio del año próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Pedro Martínez Langrós prorrogando por ocho meses el plazo que por Real orden de 4 de Noviembre último se le señaló para verificar los estudios de un canal de riego derivado del Canal Imperial de Aragon que se dirija al Sudeste del trazado de Pignatelli; en la inteligencia de que esta prórroga se otorga con las mismas condiciones y salvedades que se impusieron en la primitiva autorizacion.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a lo solicitado por D. Lucio Dominguez, vecino de esta corte, ha resuelto autorizarle para estudiar en el término de diez y ocho meses dos canales de riego que, derivados del rio Guadajoz, fertilicen sus valles desde Castro del Rio hasta el puente viejo en la carretera general de la provincia de Córdoba; entendiéndose que por esta autorizacion no adquiere derecho alguno a la concesion definitiva de las obras si no se estima conveniente, ni a indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar a D. Lucio Dominguez, vecino de esta corte, para estudiar en el término de diez y ocho meses el proyecto de dos canales de riego y de fuerza motriz laterales al Guadalquivir que se deriven por encima del puente de Alcolea, en la provincia de Córdoba, y fertilicen los valles del expresado rio en la extension necesaria a la concesion definitiva de las obras, ni a indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE LAS SECCIONES DEL MISMO MINISTERIO. Negociado Central.

Real orden de 1.º de Julio de 1859. Admitiendo la dimision presentada por D. Nicolas Garcia, del destino de Oficial de la clase de cuartos.

Id. id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos a D. Dionisio Gomez y Jimenez, Licenciado en Jurisprudencia y Administracion.

Id. id. Idem Oficial de la misma clase de cuartos a D. José Millán, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial que era del Consejo provincial de Teruel por permuta con D. Pascual Paz y Castro.

Id. id. Relevando a D. Antonio Mancho del destino de Jefe de la clase de segundos accediendo a sus deseos.

Id. id. Admitiendo la dimision del Oficial de la clase de cuartos D. Manuel Ortiz.

Id. id. Nombrando Jefe de seccion de la clase de primeros a D. José Rodriguez Fernandez Moras, Juez de primera instancia de Huescar, por salida a otro destino de D. Manuel Paz y Castro.

Id. id. Idem Oficial de la clase de cuartos a D. Manuel Maestre y Cardona, Oficial cesante de la Administracion civil.

Id. id. Admitiendo la dimision del Oficial de la clase de terceros D. Manuel Diaz Tinoco.

Id. id. Idem la dimision del Oficial de la clase de cuartos D. Francisco Castrillon.

Id. id. Idem la dimision del Oficial de la clase de cuartos D. Ricardo Garcia.

Id. id. Idem la dimision al Oficial de la clase de cuartos D. Santiago Saez de Castilla.

Id. id. Nombrando Oficial de la clase de terceros a D. Francisco Verdás, Comisario de montes cesante.

Id. id. Ascendiendo a Oficial de la clase de terceros a D. Cipriano Garcia Elgueta, que lo era de cuartos.

Id. id. Nombrando Oficial de la clase de cuartos a D. José Leon, Interventor de Fomento cesante.

Id. id. Idem Oficial de la clase de cuartos a D. José Mosquera y Loada, Licenciado en Jurisprudencia.

Id. id. Idem Oficial de la clase de cuartos a D. Manuel Foreros y Sobrado, Doctor en Administracion y Licenciado en Jurisprudencia.

Id. id. Idem Oficial de la clase de cuartos a D. Leopoldo Créstara Peñas, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial en las anteriores Secciones de Fomento.

Id. id. Idem Oficial de la clase de cuartos a D. Marcial Gomez de Bonilla, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

Id. id. Idem nombrando Jefe de Seccion de la clase de terceros a D. Pedro Bedyva, Licenciado en Jurisprudencia y Consejero provincial de Santander, por salida a otro destino de D. Gabriel Ortiz.

Id. id. Idem Jefe de Seccion de la clase de terceros a D. Juan Manuel Gallego Auriolles, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial primero de la Administracion civil, por salida a otro destino de D. Yicente Garcia Gomez.

Id. id. Idem Jefe de Seccion de la clase de primeros, en comision, a D. Rafael Gay, Magistrado cesante, por salida a otro destino de D. Manuel Ojeda.

lix Ponzoa y Cebrian, Administrador cesante de la Adm...

MINISTERIO DE ESTADO.

Existiendo en la Caja general de Depósitos la cantidad...

RENTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada...

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta.

Madrid 28 de Julio de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II...

Número 1.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

Se han continuado las obras de prolongacion del Canal...

presentar para ello cuantos documentos y cuantas...

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas...

Resultando que D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Suris...

Iguualmente se llama a los marineros Francisco Gisper...

Núm. 2.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los trabajos ejecutados en el mes de la fecha.

Table with columns: HERRERIA, Totales.

GARPINTERIA.

Table with columns: Herramientas empujadas, Parihuelas, Idem (compuestas), etc.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los trabajos ejecutados en el mes de la fecha.

Table with columns: LISTA NÚM. 1.º, LISTA NÚM. 2.º, LISTA NÚM. 3.º.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los trabajos ejecutados en el mes de la fecha.

Table with columns: LISTA NÚM. 1.º, LISTA NÚM. 2.º, LISTA NÚM. 3.º.

Núm. 5.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los trabajos ejecutados en el mes de la fecha.

Table with columns: LISTA NÚM. 1.º, LISTA NÚM. 2.º, LISTA NÚM. 3.º.

Table with columns: Doceñas de espuelas, Cabos de pleita, Madegas de tomiza.

Núm. 3.º

CANAL DE ISABEL II.

ESTADO del número de hombres, caballerías, carros y carretas...

Table with columns: Operarios, Caballerías, Carros y carretas.

Núm. 4.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de los gastos ocurridos en el mes de la fecha.

Table with columns: LISTA NÚM. 1.º, LISTA NÚM. 2.º, LISTA NÚM. 3.º.

JORNALES.

Table with columns: Guardas, Capataces, Recibidores, etc.

PRESIDIO.

Table with columns: Plana mayor, Capataces, Plus en mano propia, etc.

MATERIALES.

Table with columns: Sillería, Piedra de mampostería, Ladrillo, etc.

AJUSTES Y DESTAJOS.

Table with columns: De movimiento de tierras, De mampostería, De confeccion de muros, etc.

CONTRATAS.

Table with columns: De canal corriente, De sifones extranjeros, De id. españoles, etc.

ÚTILES Y HERRAMIENTAS.

Table with columns: De hierro, De metal y bronce, De lata y latón, etc.

RESUMEN.

Table with columns: Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales, GASTOS DE OBRAS, etc.

Núm. 6.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las cantidades invertidas durante el mes en dichas Secciones.

Table with columns: DIAS, METROS CÚBICOS, REALES.

Table with columns: Parciales, Totales.

Sección de distribución.

Table with columns: Jornales, Materiales, Ajustes y destajos, etc.

Sección de alcantarillas.

Table with columns: Jornales.

Se han construido durante el mes 30 metros lineales...

Para el servicio de la galería del Oeste se han construido...

Contiguos a la galería del Oeste, en la plaza de Santo Domingo...

Madrid 30 de Julio de 1859.—P. A. D. P., José María Nocedal.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido con exceso el término de la ley, desde que se mandó expedir...

Publicadas por primera vez en las Gacetas de 5 de Diciembre...

Madrid 26 de Julio de 1859.—El Director general, P. S., Agapito Gozalo.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas a esta Direccion...

AVISO A LOS NAVIGANTES.

Desde el 1.º de Agosto del corriente año, y segun orden...

Madrid 26 de Julio de 1859.—José Subercaseaux.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores...

Madrid 25 de Julio de 1859.—Francisco Clacou.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el art. 9.º de la Real instruccion de 12 de Mayo último...

Madrid 26 de Julio de 1859.—P. O., Negro.

GOBIERNO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras...

Madrid 26 de Julio de 1859.—José Subercaseaux.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a D. Domingo Garcia Pelayo...

Madrid 27 de Julio de 1859.—El Gobernador civil, Francisco Belmonte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

No habiéndose presentado aspirantes que soliciten la Secretaria...

Granada 27 de Julio de 1859.—Mario de la Escosura.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

La Secretaria del Ayuntamiento de Turis, dotada con 2,200 rs. anuales...

Valencia 28 de Julio de 1859.—Cayetano Bonafos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el art. 9.º de la Real instruccion de 12 de Mayo último...

HOSPITAL DE ARAYACA.

Idem de Barajas. Idem de Ciempozuelos. Idem de Colmenar Viejo.

Ayuntamiento de Ajalvir.

Idem de Alcalá de Henares. Idem de Arayaca. Idem de Barajas.

GOBIERNO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras...

Madrid 26 de Julio de 1859.—José Subercaseaux.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a D. Domingo Garcia Pelayo...

Madrid 27 de Julio de 1859.—El Gobernador civil, Francisco Belmonte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

No habiéndose presentado aspirantes que soliciten la Secretaria...

Granada 27 de Julio de 1859.—Mario de la Escosura.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

La Secretaria del Ayuntamiento de Turis, dotada con 2,200 rs. anuales...

Valencia 28 de Julio de 1859.—Cayetano Bonafos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORRALVA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Torralva...

Barcelona 20 de Julio de 1859.—Ignacio Llasera.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. Mariano Torregrosa, caballero de la Real y distinguido Orden español de Carlos III, declarado por las Cortes benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra y Administrador de Hacienda publica de la provincia de Jaen. Hago saber, que habiendo sido aprobados por la Orden de 19 del corriente el presupuesto y pliego de condiciones que han de servir de base para la contratacion de publica subasta de las obras y reparos de albañileria y carpinteria que deben practicarse en las murallas y portillos de esta capital calculados en la cantidad de 6.590 rs. 80 cént. he dispuesto que se anuncie al publico por medio de la Gaceta nacional y del Boletín oficial de esta provincia, designando para su remate el día 3 de Setiembre venidero a las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia bajo la presidencia de dicha Autoridad y con asistencia de los funcionarios matricados por instruccion, con el fin de que las personas que quisieren interesarse en dicha subasta puedan hacerlo bajo las condiciones del pliego informado al efecto que hasta dicho día se hallará de manifiesto en esta Administracion con el presupuesto indicado; advirtiéndole que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados segun el siguiente modelo y con las demas circunstancias prevenidas en el Real decreto de instruccion de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852, debiendo manifestar para conocimiento de los licitadores que para que pueda tomarse parte en dicha subasta el 10 por 100 de los 6.590 rs. 80 cént. va referidos. Jaen 28 de Julio de 1859.—Mariano Torregrosa.

Modelo de proposicion.

D. J. N., vecino de..., enterado del presupuesto de las obras y reparos en las murallas y portillos de esta capital, de albañileria y carpinteria, asi como de las condiciones bajo las cuales ha de hacerse, me obligo por el presente a ejecutar en la cantidad de (en letra) reales vellon, en la forma preñada. [Fecha y firma,]

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE GERONA.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a publica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 18 de Agosto proximo, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio y Escribano D. José Sanchez Neira, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

MAJOR CUANTIA.

Número, 53 del inventario.—Una pieza de tierra llamada Riera, situada en la Sella que forma parte del municipio, perteneciente a la casa Hospicio de esta ciudad. Consiste de una extensión de terreno de 88 años, equivalentes a una hectárea, 73 áreas, 52 centiáreas, y 46 céntimas, de las cuales, la mitad está plantada de unos 600 álamos tiernos y la otra mitad yerba; linda al E. con camino que conduce al río Ter, al S. con el campo de las Pomerías, al O. con tierras de Gassull, y al N. con dicho río. Produce en renta 2.000 rs., y está tasada en 8.000, y capitalizada en 45.000, por cuya cantidad se saca a subasta. La expresada finca ha sido clasificada por el ingeniero de montes de esta provincia, y declarada enajenable por Real orden de 9 de Mayo último.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca a subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. 4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina. 5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante. 6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y Santa Coloma de Farnés. 7.º El arrendamiento terminará en la época y bajo las bases que fija el art. 1.º de la ley de 25 de Abril de 1856. Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instruccion publica cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion publica superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos. Geron 1.º de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Diego Torramell.

PROVINCIA DE GADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a publica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 18 de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

Finca sita en la villa de la Puerta.

MAJOR CUANTIA.

Núm. 230 del inventario.—Un molino harinero, procedente de los propios de dicha villa, situado donde llaman los Batanes, arrendado á Bonifacio Perez; consta de una piedra movida por roderno con aguas bastantes, y con solo la obligacion de cedernos dos dias á la semana en los meses de Junio, Julio y Agosto; su construccion es de sillera hasta el pavimento, y lo demas de cal y canto en buen estado; su figura rectangular, con la superficie de 49 metros cuadrados, y la caída de las aguas de tres metros; siendo el arco en su recibimiento y bóveda de sillera. En la planta baja, ademas de la piedra en donde se encuentra el artefacto, hay una cuadra para tres caballerías, y el segundo piso, cocina, cuarto y cámara. La presa y caz se encuentran en regular estado, aunque la primera es de poca importancia, siendo la toma de las aguas del río de la Salina en el término de Viana. Linda P. con entradas de dicho artefacto, y por los demas puntos pertenencia del curso. Produce en renta anual dicho molino 1.200 rs., por lo que se ha capitalizado en 21.600 rs., y se halla tasado en renta en 1.600 rs., y en venta en 32.000, que es la cantidad por que se anuncia la subasta. El arriendo vence en 31 de Diciembre del corriente año. A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en el dia y hora en la villa de Cifuentes, como cabeza de partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantia. Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional de la Puerta, para su fijacion al publico. Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento,

miento, se saca a publica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 18 de Agosto proximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

Finca en término de Alcega.

MAJOR CUANTIA.

Núm. 301 del inventario.—Un molino harinero, en término de la villa de Alcega, perteneciente a sus propios en la ribera derecha del río Tajo, que tiene 1.008 pies superficiales, distribuidos en portillo, cocina y la totalidad que ocupan las dos piedras únicas de que se compone, si bien la una inutilizada por falta de agua; está solo, y tiene cámaras bajas en toda su extension superficial, su fabrica es en mal estado y el tejado arrojado y parte de ello caido; en la entrada al molino hay un patio ruinoso cubierto a tea vana, de 261 pies superficiales, y contigua a dicho molino una cuadra de 618 pies superficiales con 20 pesetres; está desmontada. La presa que corta el Tajo tiene 270 pies de longitud, y es de piedra rodada sin ninguna fabrica; está deteriorada y descabezada, que no recoge agua mas que para una piedra escasa. Desde la presa al molino se conduce el agua por un caz de 2.319 pies de longitud, cortado por dos puentes, uno á la entrada del caz para salvar las avenidas, y hacia en medio para pasar al molino y un dren para el desagüe en oraciones dadas. Para tener corriente el caz y poderse evitar los desórdenes de las avenidas, y ampliar las que no se pueden evitar, es conveniente dejar á favor de dicho molino el terreno que media entre el caz y el río, y el que hay desde la entrada del caz á las piedras inmediatas por donde recibe las avenidas, que todo será de cabida de 6 fanegas de finísima calidad, fécos y cascayales. Esta finca produce de renta anualmente 2.000 rs., por lo que se ha capitalizado en 35.000 rs., y se halla tasada en venta en 18.000 rs., y en renta en 2.000 rs., debiendo subastarse por el valor de su capitalizacion. Núm. 359 del inventario.—Otro molino aceitero en dicha villa, en la Fuente Arriba de dicha villa; linda calles, barranco y Gregorio Corral, con tres piedras y tres cruces de viga corrientes, y con todos los utensilios necesarios de los tres arcos, con tres tinajas, un tiesto y dos calderas de cobre en cada uno para recibir y purificar el aceite; tiene 5.850 pies superficiales. Esta finca produce anualmente en renta 3.000 rs., por lo que se ha capitalizado en 54.000 rs., y se halla tasada en renta en 2.900 rs., y en venta en 38.374 rs.: tipo de la subasta, la capitalizacion. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Sacedon, como cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantia. Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde del pueblo de Alcega para su fijacion al publico.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a publica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 18 de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

Finca urbana en la villa de Chillaron del Rey.

MAJOR CUANTIA.

Núm. 380 del inventario.—Un molino aceitero, su figura cuadrilátera, sito en la calle Mayor, núm. 53 de dicha villa; linda S. y N. Valentin Perez, M. la calle, N. un callejón; consta de un solo piso; su construccion es de mamposteria; los cuatro ángulos y portadas principales y cuadra de piedra sillera; se halla en buen estado; tiene tres piedras solares y dos corredoras excelentes, y otra corredora inútil; tres ordenes con sus vigas, husillos, pesos, tuercas, tinajas, sartenes, calderas y castillos en buen estado; entra el agua por su pie desde el arroyo, y en su defecto la titulada de la Fuenteica; ademas, dentro del edificio, tiene una viga de lagar, para caso de inutilizarse las que se hallan en uso. Cuesta de 5.985 pies cuadrados superficiales; ademas tiene contiguo el cachibache para recoger los ozaos de dicho molino, construido de fabrica; su estado mediano; consta de 288 pies cuadrados superficiales. Esta finca produce de renta 1.570 rs., por lo que se ha capitalizado en 28.260 rs., y se halla tasada en venta en 66.000 rs., y en renta en 1.600 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion. A la vez que en esta capital se celebrará subasta simultánea en el mismo dia y hora en la villa de Sacedon, como cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantia. Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Chillaron del Rey, para su fijacion al publico.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a publica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 18 de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Finca en término de Moherrando.

MAJOR CUANTIA.

Núm. 76 del inventario.—Una tierra llamada suertes del Monte de Abajo, en término de la villa de Moherrando, procedente de sus propios, de 107 fanegas de 100 estadales, de 10 pies, de segunda calidad; linda S. con el Monte de Abajo, de estos propios, M. id., P. camino á Guadalupe, y N. término de Humanes. Esta finca produce en renta anualmente 1.456 rs., 40 céntimos, por la cual se ha capitalizado en 26.019 rs., y se halla tasada en renta en 3.000 rs., y en venta en 53.300 reales, que es la cantidad por que se saca a subasta. Núm. 92 del inventario.—Un monte llamado Cuesta Redonda, en dicho término de Moherrando, de sus propios, de 1.229 fanegas de 300 estadales de 10 pies de segunda calidad, dividido en cuatro cuarteles, que son los siguientes, y cuya finca se enajena en globo. Primer cuartel titulado Cuesta Redonda; linda al S. la Serna del Sr. Conde de Humanes, M. tierras de labor del comun de Segmos de esta villa, P. barranco de Valdejuélago, y N. monte de Robledillo; es tallar de encina en su mayor parte y algun eucro cortado el año pasado; su cabida próximamente 340 fanegas de 300 estadales de 10 pies, las 15 fanegas del comun que tiene enclavadas al Sudoeste están desmontadas. Segundo cuartel titulado primero de las Peralejas; linda á todos aires con los otros tres cuarteles; su superficie tiene por el camino de Mañaga que lo atraviesa, y la senda del Majuelo del Caudé, que es division del segundo y tercero; tiene leñas altas de encina de 14 años, y su cabida próximamente es de 360 fanegas de 300 estadales de 10 pies; es de mejor calidad su suelo y más abundantes leñas, aunque menor en superficie á los otros tres cuarteles. Tercer cuartel, titulado segundo de las Peralejas; linda S. arroyo de Valdejuélago y tierras de propios y de vecinos, de labor; M. eriales de estos propios, P. y N. cuartel y segundo cuarteles de estos; atraviesa á este el carril de Valdepeñas; tiene leñas altas de encina y enebros de 13 años, y su cabida próximamente es de 300 fanegas de 300 estadales de 10 pies. Cuarto cuartel, titulado Las Faldas; linda S. y M. segundo y tercer cuartel de estos propios, P. tierras de labor de vecinos de esta villa, y N. monte de dicho Robledillo, por este cuartel tiene salida los caminos de Mañaga y carril de Valdepeñas; tiene leñas altas, de encina en su mayor parte, y enebros de 8 años, y su cabida próximamente es de 329 fanegas de 300 estadales de 10 pies. Ocho fanegas que hay enclavadas en el monte, cuatro fanegas pertenecientes al Estado, y las otras cuatro á los Navarros, están anejonadas separadamente y desmontadas del número total de los cuatro cuarteles, así como las que va se hizo mención del comun de vecinos. A este monte no se le conoce la renta por no haberse fijado el Ayuntamiento en las relaciones. Ha sido tasado en renta en 21.600 rs., por lo que se ha capitalizado en 554.250 rs., y se halla tasado en venta en 614.500 reales, que es la cantidad por que se saca a subasta, como una sola finca ó en globo. De dicho monte Cuesta Redonda se ha levantado el plano por su perímetro, por impedirlo el espesor de sus leñas el medirse separadamente, el cual existe en poder del Agrimensor Ayudante de Obras públicas D. Miguel Martín y Sabaña.

Núm. 245 del inventario.—Otro monte en Valdejuélago, en dicho término de Moherrando, de sus propios, de 180 fanegas de 300 estadales de 10 pies de segunda calidad; linda al S. tierras y huertos de vecinos de esta villa, M. tierras de Faustino Briz, P. la senda del señor Conde de Humanes, y N. monte comun de las cinco villas y camino de Robledillo; lo atraviesa una senda que lleva su nombre, y tiene una cañada ó paso de marismas; en su parte N. tiene leñas de encina alta de 17 años; se halla tasada en renta en 81.000 rs., y se halla tasada en venta en 80.000 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta. Los anteriores montes han sido clasificados recientemente por el Ingeniero del ramo, y declarados en su consecuencia enajenables. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid por ser las fincas de mayor cuantia, no celebrándose triple subasta por pertenecer el pueblo de Moherrando al partido judicial de la capital. Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Moherrando para su fijacion al publico. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a publica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 18 de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a publica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 18 de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

Finca rústica en término del pueblo de Hueva.

MAJOR CUANTIA.

Núm. 1.256 del inventario.—Un monte denominado Los caños de Arriba, procedente de los propios de dicho pueblo, tallar de encina de siete años, situado al Nordeste de la poblacion, en un kilómetro de distancia; su extension es de 256 fanegas del país, consistentes cada una de 400 estadales de 10 pies, equivalentes á 76 hectáreas, 40 áreas y 70 centiáreas; siendo sus límites, N. y E. yermos, S. plantíos y O. labrados; el arbolado de este monte está bastante deteriorado, y su explotacion se hace en periodos de 16 años; y atendiendo á la posibilidad anual de 500 rs. en combustible, vale en venta el arbolado 41.000 rs. Los constituyentes del terreno son el silice y arcilla, que forma un terreno de la clase terciaria, cuyo cabalo del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantia. Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Hueva, para su fijacion al publico.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a publica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 18 de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

Por virtud del reconocimiento practicado por el Ingeniero del ramo de montes, ha sido clasificado enajenable. A la vez que en esta capital se celebrará subasta simultánea en el mismo dia y hora en la villa de Postarua, como cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantia. Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Hueva, para su fijacion al publico.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo por que se saca a subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. 4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina. 5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante. Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instruccion publica cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion publica superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos. Guadalupe 8 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Ben Fignero.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a publica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 18 de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Finca rústica.—Beneficencia.

MAJOR CUANTIA.

Núm. 130 del inventario.—Una heredad en término del pueblo de Mozoncillo, perteneciente al establecimiento de niños expósitos de esta ciudad, compuesta de 18 hectáreas de los sitios de las herillas, las membreras, la pizarra, cueva, castaño, castaño de llano y otros, de cabida 150 estadales, 350 estadales de segunda calidad y 9 obrados, 100 estadales de tercera, que labran Juan Herraz y otros por la renta anual de 1.047,58, que dan un capital bajo la base de un 4 por 100, deducido el 10 de administracion, de 23.570,59, y habiendo sido valuada en renta en 747 y en venta en 19.220, será el importe de la capitalizacion tipo de la subasta. Los linderos constan en el certificado de tasacion de esta heredad unido al expediente de su razon, y no conviene la subdivision de la misma.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. 4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. A la vez que en esta ciudad se celebrará otro remate en los puntos indicados. Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que arriba se expresan.

NOTA.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instruccion publica cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos. Segovia 6 de Julio de 1859.—El Comisionado principal, Fermín S. Tejada.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a publica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 19 de Agosto proximo, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y Escribano D. José María Lopez Arias.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

Torreledones.

MAJOR CUANTIA.

Núm. 3.513 del inventario.—Un monte titulado de Berruco de los propios de Torreledones, de monte, pastos y leñas, encinas y leñas cortas, al sitio del Berruco, término de dicho pueblo, de caber 250 fanegas equivalentes a 1.142 áreas, 92 centiáreas, 92 céntimos, con el camino de la casa del Hito, M. y P. con arroyo de Trofas y á O. con tapias del monte del Parlo. Tasado en 1.470.000 rs., y capitalizado, por la renta de 58.500 reales que le han graduado los peritos, en 4.136.250 rs., tipo para la subasta.

Guadarrama.

Núm. 2.941 del inventario.—Un prado titulado Cerquijo, de pasto y monte, poblado de Fresno, procedente de los propios de Guadarrama, al sitio del Raso de San Roque, término de dicho pueblo, de caber 30 fanegas equivalentes a 11.442 áreas, linda al N. y O. con camino Real de Puerto y Erren Juana de Lucas, M. con dehesa de Abajo, y á P. con el raso de San Roque. Tasado en 60.000 rs., y capitalizado, por la renta de 3.000 reales que le han graduado los peritos, en 67.500 rs., tipo para la subasta.

Núm. 2.942 del inventario.—Un prado y monte Paular, procedente de los propios de Guadarrama, el cual se halla poblado de Fresno al sitio de la Calleja del Puerto, término de dicho pueblo, de caber 11 fanegas, equivalentes a 788 áreas y 97 centiáreas, linda á N. con la Calleja del Puerto, M. y O. con prado de Julian Cuena y Santiago Alvarez, y á P. con Erren de Ambrosio Sanchez y dehesa Fuente Madillo. Tasado en 29.400 rs., y capitalizado, por la renta de 1.470 rs., que le han graduado los peritos, en 33.075 rs., tipo para la subasta.

Talamanca.

MEJOR CUANTIA.

Núm. 2.673 del inventario.—Una tierra llamada Pardales, procedente de los propios de dicho pueblo, término del mismo, y sita en el referido Pardales, arrendada á Juan Alonso Martin, vecino de El Vellon, de cabida 3 fanegas 14 celemines de segunda, equivalentes á una hectárea, 34 áreas, 9 centiáreas y 9.500 centímetros cuadrados, linda á N. con tierra que labra Ciriano Martin, M. id. Claudio Vela, L. tierra de Victoriano Garcia, P. con camino de Madrid, Tasado en 2.017 rs., y capitalizado, por la renta de 100 rs., que le han graduado los peritos, en 2.250 rs., tipo para la subasta.

Beneficencia.

Núm. 782 del inventario.—Una tierra llamada y sita San Roman, procedente del hospital, la lleva en arrendamiento Pedro Pelayo, vecino de Talamanca, de cabida 3 fanegas, 7 celemines de segunda clase de secano, equivalentes á una hectárea, 22 áreas, 68 centiáreas y 6.775 centímetros cuadrados, linda á N. con tierra de José María Martin, M. camino del Molay, L. tierra de Santiago Morela y P. id. de José Miranzo. Capitalizada por la renta de 80 rs., que le han graduado los peritos, en 1.800 reales, y tasada en 2.400 rs., tipo para la subasta.

Núm. 782 del inventario.—Una tierra llamada y sita Soledad, término de Talamanca, procedente del hospital, arrendada á Segundo Antonio, vecino de dicho pueblo; su cabida una fanega, 2 celemines de segunda de secano, equivalentes á 329 áreas, 94 centiáreas y 4.320 centímetros cuadrados, linda á N. y P. con tierras de D. José Arrauvarri y á M. con José María Martin. Capitalizada por la renta de 60 rs., que le han graduado los peritos, en 900 rs., y tasada en 1.166 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de la subasta. 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantia y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3.º Las fincas de mayor cuantia del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. 4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades de esta provincia, la de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina. 5.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. 6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Colmenar Viejo. Lo que se anuncia al publico para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas que se han expresado.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia e Instruccion publica cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion publica superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallan disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías eclesiásticas sagradas. Madrid 18 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1

nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.398 fanegas de trigo. 200 arrobas de harina de id. 2.500 libras de pan cocido. 5.692 arrobas de carbon. 87 vacas, que componen 35.642 libras de peso. 516 carneros, que hacen 14.530 libras de peso. PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 86 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra. Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Acetate, de 53 á 60 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos. Garbanzos, de 36 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 51 á 58 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 21 á 23 rs. fanega. Algarroba, á 35 rs. id. Trigo vendido. 34 fs. trechel. á 37 1/2 rs. 23 id. 37 1/2 14. 37 1/2 48. 37 1/2 45. 37 1/2 20. 47 1/2 25. 47 1/2 50. 47 1/2 82. 51 48. 54 1/2 400. 47 44. 44 1/2 47. 44 1/2 50. 44 1/2 34. 51 40. 42 62. 48 1/2 36. 43 1/2 48. 44 60. 44 1/2 41. 35 26. 46 34. 49 30. 43 30. 46 35. 47 1/2 30. 48 30. 41 84. 50 47. 55 Total. 2.381 fanegas. Quedan por vender 1.991. Precio máximo. 55 Idem mínimo. 37 1/2 Idem medio. 44,92

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 30 de Julio de 1859. = El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLETA DE MADRID. Cotización del 30 de Julio de 1859 á las tres de la tarde. FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-45, 40 y 35 c.; no publicado, 42-20 p. Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 32-20 p.; á plazo, 32-50 á fin próx. vol. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 48-70, 55 y 45. Idem de segunda, no publicado, 42-95 p. Idem del personal, id., 40-90. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 87-50. Idem de 2.000 rs., id., 90 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 87-50 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 92-30. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id. 81. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1853, idem, 84-25 d. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-50 p. Idem del Banco de España, id., 179. Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 1.700 n.

Table with columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various locations and their respective gains/losses.

BOLETA EXTRANJERAS. Paris 30 de Julio de 1859. Fondos franceses. 3 por 100. 68,50. 4 1/2 por 100. 96,50. Españoles. 3 por 100 interior. 41 1/2. Idem exterior. 42 1/2. Idem diferido. 31 1/2. Consolidados. 94 3/4 á 7/8. Ambres 26 de Julio. Interior, 41 5/8 papel. Diferido, 31 3/8. Amsterdam 26 de Julio. Interior, 40 7/8. Diferido, 32. Frankfurt 26 de Julio. Interior, 41. Diferido, 31 1/2. Londres 26 de Julio. Consolidados, 94 7/8. 95. Interior español, 43 3/4, 44 1/4. Diferido, 32 1/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino. = Secretaría. = Por el presente y en virtud de providencia del ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera se cita, llama y emplaza á D. Francisco Sanchez, ó sus herederos, Tesorero de Rentas que fué de la provincia de Albacete, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de apoderado en este Tribunal á responder y contestar una copia de los recibos que se le

ha hecho de los reparos que ofreció el exámen de la cuenta de caudales de la Tesorería expresada, correspondiente á los 45 primeros días de Enero de 1846; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de Julio de 1859. = Ossorno. -2-

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de este partido judicial de Castuera. Por el presente, que se anunció en la Gaceta de Madrid, se apetece la busca y captura de dos gitanos, cuyas señas y las de las caballerías que llevan, se anotará como autores del hurto de un muleto de año propio de Francisco Rodríguez Tejado, vecino de Zalamea, de talla mediana, bien formado, un poco chato, descargada la cabeza, y pelo castaño oscuro, cuyo pelo ejetaron á las inmediaciones del referido pueblo el día 6 del corriente mes, y sobre el cual se instruyen las correspondientes diligencias sumarias; en el caso de ser hallados los referidos dos gitanos, serán puestos á mi disposición con el referido muleto, previas las seguridades debidas, haciéndose en todo caso de este suemiente, si se encontrase en distinta persona, con esta si no diese razon legitima de su adquisicion. Dado en Castuera á 26 de Julio de 1859. = Juan Nepomuceno Alonso. = Por su mandado, Sebastian Francisco Dono n.

Señas de los gitanos. Uno mediano de talla, sin barba, de 20 años de edad poco más ó ménos, estatura regular, ojos vivos, color moreno, facciones de cara fina; y el otro como de 25 años, buyo de virtudes, moreno, con un gracioso nute en la vista derecha, y alto, les acompañan dos gitanas. Señas de las caballerías que llevaban. Dos caballos: uno toro y otro colorado, con otras caballerías. 3148

D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia en comision de esta capital, y especial de Hacienda en su provincia. En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Santiago Diego Cano, natural de la Vega de Pás, para que en el término de 30 días que se le señalan, comparezca á este Juzgado especial de Hacienda, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y el de que sea reconocido en rueda de presos, bajo aperechimiento, de que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde y contumaz. Pues así lo tengo mandado en la causa que estoy siguiendo contra Juan Bautista Gutierrez, alias del Gandul; Santiago y Manuel Diego Crespo, tambien naturales y vecinos de la Vega de Pás, por deducirse con frecuencia á recorrer los pueblos inmediatos al Canal de Castilla, vendiendo tabaco de ilegítima procedencia. Dado en Palencia á 28 de Julio de 1859. = Alvaro de Lezcano. = Por su mandado, Santiago Sanjuan. 3149

D. Matías Díez de Prado, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital. Por el presente y en virtud de providencia dictada por dicho señor, y refrendada del Escribano D. Pedro José Vigil, se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve días de edictos y pregones á José Fernandez y Fernandez, natural de Quirós (provincia de Oviedo), hijo de Antonio y María, casado, labrador y últimamente potero mayor de la cárcel de Villa, de 38 años de edad, para que se presente en aquel á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Don Casto Alvarez, Alcalde que fué de aquel establecimiento, segundon Capitan retirado de la Guardia civil, se sigue por estafas y otros abusos cometidos con los presos de la misma. Madrid y Julio 30 de 1859. = Matías Díez de Prado

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Señor D. Matías Díez de Prado, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y Escribanía de D. Pedro José Vigil, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á D. Nicasio Valenciano, de este domicilio, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la querrela producida por D. Félix Hernandez, contra el mismo por estafa de nueve mil y pico de duros procedentes de la quiebra de los Sres. Catalino, hermanos, de que los dos fueron síndicos comisionados; aperechido que de no verificarlo así se sustanciarán las actuaciones en rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado y lo parará todo perjuicio. Madrid y Julio 30 de 1859. = Matías Díez de Prado.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eduardo de los Rios Anida, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta capital, se cita, llama y emplaza á Eustasio Diaz para que dentro de nueve días, que por segundo término se le señalan, comparezca al Juzgado de este edicto en la causa que se sigue en el cárcel de presos ó en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en las afueras de la puerta de Atocha de diez á dos de la tarde, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por robo de dos mulas; bajo aperechimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL. EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. = Turin 29. = Las Autoridades sardas cesaron de funcionar en Módena por orden del Rey, entregando el mando al Ayuntamiento. Milan 29. = Ayer se celebró con gran solemnidad un servicio fúnebre como aniversario de la muerte de Carlos Alberto. Pueblo y tropas rizaron en entusiasmo. Londres 29. = El Times comenta la nota del Monitor frances sobre el desarme, y dice que Inglaterra seguirá el ejemplo de Francia. El Morning-Post opina que la nota del Monitor añade facilidades á las Potencias neutrales que han de tomar parte en el Congreso. Trieste 29. = Cuatro buques austríacos cogidos el 10 en Meleda han sido puestos en libertad el 19 en Antivari, donde solo quedan un barco sardo y dos turcos. Copenhague 29. = El Fradlandet desmiente la noticia de convocacion del Consejo del reino. Frankfurt 29. = La Dieta se ocupó ayer de la proposicion colectiva de Austria, Prusia y Baden relativa á la Baden nombrará el Gobernador y el Director de Artillería. Prusia y Austria tendrán el mando alternativamente. La guarnicion constará de 6.000 hombres en tiempo de paz y de 12.000 bajo el pie de guerra. Paris 29. = Inglaterra parece que ha sido invitada á tomar parte en el Congreso de las grandes Potencias, y el Ministerio declaró ayer en la Cámara que su intencion es aguardar á que se firme definitivamente la paz en Zurich.

Una correspondencia particular de la Patrie, fechada en Brescía el 22, anuncia que segun el movimiento de los hospitales militares de dicha ciudad que diariamente comunica M. Gualla, Médico-Director, á la Autoridad municipal, se sabe que los 32 hospitales destinados al servicio militar contenian, el día 18, 7.946 soldados heridos ó enfermos, de los cuales 3.004 son piemonteses, 4.396 franceses y 546 austríacos; 364 han sido dados de alta, y 25 muertos, quedando por lo tanto 7.556. Si á esta cifra se añade la de los heridos alojados en las casas particulares, se puede calcular que ascienden á 8.000. Entre los muertos se cuentan al Duque de Abrantes, cuyo cadáver ha sido trasportado á Paris, y el Coronel Vaubert de Genlis. El ejército piemontes ha perdido en estos últimos días al Mayor Zino y al Mayor General Arnaldi que fué enterrado el 21. Los Generales Fantí, Politi, Pastone y otros Oficiales superiores franceses seguan el convoy formado por dos regimientos de la brigada d'Aoste, un regimiento frances, un batallon de versaglieri, un escuadron de caballería y la Guardia nacional. En estas poblaciones se han celebrado honras fúnebres á la memoria de los soldados muertos en las últimas batallas.

Ningun periódico frances, añade dicha correspondencia, ha publicado hasta ahora el mensaje votado por la Municipalidad de Brescía y presentado á S. M. el Emperador, á su paso por esta ciudad despues de concluida la paz. Hé aquí este documento. «Señor: Despues de vuestras victorias los altos intereses de la política os alejan de nosotros y os llaman al centro de la nacion heroica, que bajo vuestras órdenes tantos valientes ha enviado á combatir por la causa de la civilizacion y por nuestra independencia. «Señor, los brescianos, se hallan profundamente conmovidos con la idea de que acaso no volverán á ver dentro de sus muros y no tendrán ocasion de manifestaros su entusiasta admiracion y el sincero agradecimiento que abrigan. «Lleguen al ménos estas palabras de adhesion hasta vos como testimonio de los sentimientos que poseen. «Recibid, magnánimo Emperador, nuestras bendiciones por el bien que habeis otorgado á Italia, el auxilio que prestásteis á nuestro muy amado Rey Victor Manuel, á quien hace 10 años se dirijian nuestras esperanzas y nuestros gritos de dolor. «Señor dejais grabados en nuestros corazones sentimientos de gratitud, que transmitiremos religiosamente á nuestros descendientes. Acoged con benevolencia nuestros votos y los de todos los italianos que desean la independencia, unidad y gloria de nuestra querida patria. «Esta patria será digna, no lo dudeis, de los destinos á que la ha elevado vuestra magnanimidad. Este mensaje estaba suscrito por innumerables firmas. Insertamos á continuación los documentos expedidos por el Gabinete prusiano que dejamos ayer de insertar. 3.º Al Conde de Berenstorff. = Berlin 27 de Junio de 1859.

«Sr. Conde: Lord Bloomfield nos ha comunicado, de orden de su Gobierno, el adjunto despacho, fecha 22 del corriente de que os remito copia, en el que expresa el primer Secretario de Estado de S. M. Británica las inquietudes que le causan las disposiciones manifestadas por algunos Estados de la Confederacion con motivo de la guerra que ha estallado entre Austria por una parte, y Francia y el Piemonte por la otra. «Nuestras anteriores comunicaciones han puesto ya á V. E. en disposicion de dar á S. M. Británica explicaciones acerca de la naturaleza de nuestras intenciones y del juicio que formamos del actual conflicto. Sin admitir en todas sus partes la argumentacion de Lord John Russell en favor del principio de neutralidad que recomienda á Prusia, en vista de los graves acontecimientos que ocurren en Italia, hacemos presente con satisfaccion que S. S. admita que la situacion especial en que se encuentra Alemania justifica y explica las diferencias que podrían suscitarse á consecuencia de nuestra aptitud y la del Gobierno británico. «Nuestro despacho del 21 del corriente, escrito ya al recibir la comunicacion del Gabinete de Saint James, indica á la vez nuestro juicio acerca de la crisis actual y los deberes que nos impone, asi como el fin á que se encaminan nuestros esfuerzos. «Gran satisfaccion experimentamos al observar que el Gabinete inglés participa de nuestra esperanza, de una solucion pacifica y de nuestra creencia acerca de la oportunidad de una tentativa de conciliacion y del éxito que tendrán los consejos de las Potencias amigas, cuando juzgen llegado el momento de interponerse entre las partes beligerantes. «Los trascendentales sucesos militares que han tenido lugar en estos últimos dias son un motivo más para apresurarse á obtener un acuerdo entre las Potencias que hasta ahora permanecen extrañas á este conflicto, y á las cuales su misma imparcialidad les impone el deber y concede el derecho de abreviar, empleando con tal objeto todos sus esfuerzos, el término de una lucha que produce cada día nuevos y lamentables incidentes. «Para la Prusia en particular, su posicion en Alemania, sus deberes para con la Confederacion y las dificultades y peligros crecientes que amagan á un Estado vecino y aliado, son poderosas y suficientes razones para reclamar con urgencia un acuerdo que tenga por objeto garantizar á Europa de los beneficios de una solucion pacifica, cuya realizacion se dificulta de día en día, y sobre todo si la guerra adquiere proporciones que no nos permitan continuar tal vez extraños á ella. «Creemos &c. &c. (La continuacion se halla en los dos últimos párrafos del despacho siguiente dirigido á M. de Bismarck en San Petersburgo en 26 de Junio). = Firmado. = Schleinitz. 4.º A Mr. de Bismarck en San Petersburgo. = Berlin 26 de Junio de 1859.

«Señor: Estando destinado el adjunto documento á ser comunicado confidencialmente por vuestra mediacion al Principe Gortschakoff, acompaño algunas advertencias que pueden servir para explicar y completar las intenciones del Rey. «Desde la redaccion de este documento se han realizado graves acontecimientos militares en las márgenes del Mincio, y si bien nuestro juicio acerca de la situacion y de los urgentes deberes que nos impone no ha experimentado modificación alguna esencial, vemos no obstante nuevas razones para apresurarnos á obtener un acuerdo entre las Potencias que hasta ahora permanecen extrañas á este conflicto, y á las cuales su misma imparcialidad les impone el deber y otorga el derecho de abreviar con todos sus esfuerzos el término de una lucha que produce de día en día nuevos y sensibles incidentes. «Creemos, señor, que para conseguir cuanto antes este acuerdo preliminar, tan apetechido bajo todos conceptos, conviene que obtengais del Gabinete de San Petersburgo de una manera confidencial, que remita á su Representante en nuestra corte, instrucciones que le permitan ponerse de acuerdo con nuestro Gobierno, acerca de las bases de una mediacion que anhelamos conseguir, y que no podríamos, por lo que á nosotros se refiere, dilatar por más tiempo sin atraernos una grave responsabilidad para con nosotros mismos y la Confederacion Germánica. Dignaos, pues, señor, expresarnos en este sentido ante el Principe Gortschakoff, é informarnos sin dilacion y detalladamente de la acogida que obtengan las proposiciones que con tal objeto os autorizamos á exponer. «Al haceros estas indicaciones generales, no pretendemos en manera alguna precisar la marcha, ni juzgar de la actitud que el Gabinete de San Petersburgo haya de adoptar en el particular. Nuestra proposicion no tiene otro objeto, ni tiende á otro fin que el de acelerar el efecto de las intenciones tan magnánimas como conciliadoras de que creemos animado á V. M. el Emperador Alejandro, y de dar al pueblo

tiempo al Gabinete ruso una prueba de la solícita diligencia con que acogeremos toda medida ó proposicion que tenga por objeto restablecer en Europa una paz, á cuya realizacion nos consideramos obligados á contribuir con nuestros consejos y por todos los medios de que podemos disponer. = Firmado. = Schleinitz. ALEMANIA. = Cassel 23 de Julio. = El Ministro del Interior ha comunicado á la Cámara de los Diputados un decreto del Elector de Hesse suspendiendo las sesiones por tres meses. Ninguna decision se ha adoptado por lo tanto acerca de la proposicion de M. Herliem, que estaba á la órden del día, solicitando que el Gobierno concediese á la mayor brevedad el número suficiente de licencias á las tropas que se hallan todavía en pie de guerra, con objeto de reducir las al efectivo ordinario, y de disminuir en la misma proporcion los gastos que el mantenimiento en pie de guerra ocasiona. (Gaceta de Correo. = Rusia. = San Petersburgo 19 de Julio. = Se han terminado los trabajos preparatorios para la via de comunicacion que debe unir el rio de Kaulai, que desemboca en la bahía Mozena, el Gobierno de Archangel, con el Pinea, afluente del Dwina septentrional; muy pronto se procederá á los trabajos de canalizacion. (Agencia Havas.)

INTERIOR. MADRID. = La Real Archicofradia sacramental de la parroquia de San José de esta corte, celebra hoy la fiesta principal de Inmerva. A las seis de la tarde saldrá la procesion por las calles de Alcalá, Barquillo, Hortaleza, Arco de Santa María, San Bartolomé, Infantas y las Torres á la expresada iglesia. BARCELONA 26 de Julio. = Ayer quedó perforado el túnel de San Pol de mar en la línea férrea en construccion de Arenys á Tordera. La perforacion de este túnel, que tiene de longitud más de 250 metros, es de gran importancia para el adelanto de las obras de la prolongacion del camino de hierro del Este; pues en atencion á las dificultades que ofrecia era el único túnel que quedaba sin perforar, de forma que realizada esta operacion seguirán todas las obras de la prolongacion hasta Tordera con la actividad más extraordinaria, todo con objeto de que cuanto antes pueda darse á la explotacion aquel trozo del camino de hierro que debe unirse al vecino Imperio. (Corona.)

Idem id. = Hoy comienzan en la vecina ciudad de Mataró las fiestas que dedican á sus patronas las santas Juliana y Sempromiana. La celosa empresa del Este ha dispuesto que mañana, día de mayor concurrencia en Mataró, salga un tren extraordinario á las cinco de la tarde, y otro de regreso á las diez de la noche. Este aliciente, unido á las fiestas preparadas en Mataró, juzgamos que atraerán mañana á dicha ciudad una extraordinaria concurrencia de forasteros. Hé aquí el programa de dichas fiestas: Esta tarde, á las dos, un repique general de campanas anunciará la festividad del día siguiente. Recorrerán las calles los gigantes y enanos, y se cantarán solemnes mañetas en la iglesia parroquial. Mañana 27, á las diez de ella, el M. I. Ayuntamiento pasará á dicha iglesia, en la que se celebrará un solemne oficio á grande orquesta, pangearizando las glorias de las Santas del elocuoente orador D. José María Rodríguez, presbitero. Por la tarde habrá procesion, á la que asistirán cuatro pendones con sus respectivas músicas, estando vistosamente adornadas las calles del tránsito. Por la noche se disparará un hermoso castillo de fuegos artificiales; se situarán varias músicas en distintos puntos de la ciudad; habrá baile público en la plaza de la Constitucion, y la que estará lujosamente adornada, y las acostumbradas serenatas en diferentes calles. El jueves á las diez de la mañana, se celebrará tambien el Divino oficio como el día anterior; por la tarde habrá árbol de cueña frente de las Casas consistoriales, y por la noche se repetirán las músicas, serenatas, baile en dicha plaza de la Constitucion, y lo darán tambien los Casinos y el gran salon de la calle Nueva. (Id.)

Berga 23 de Julio. = En la noche de ayer llovió casi de continuo, algunas veces con grandes truenos, relámpagos y mucho viento, y otras lluvia de invierno, suave y abundante. La sequia que comenzaba á experimentar la cosecha de maíz y patatas ha quedado abundantemente remediada, y los fuertes calores que tambien experimentáramos han disminuido mucho, llegando casi á hacerse frio, como á las diez de la mañana. H. fluueto entre 14 y 17. Aún podría sembrarse alfalfa y maíz, y puede esperarse una cosecha regular de las demas tardanas. (Id.) GERONA. = San Feliú de Guixols 23 de Julio. = A medida que se acerca el día de la fiesta de esta villa, que se celebra el 4.º de Agosto, va tomando creces la animacion que podemos afirmar será cumplida, atendido el crecido número de conatriotas que van llegando todos los días, y ser muchos los forasteros que se esperan de todos los pueblos de la provincia. La oportunidad de salir de Barcelona el día último de este mes el velerop vapor Negro, hará que con más facilidad se pueda concurrir de esa y pueblos de la costa, á disfrutar las variadas diversiones que ofrece en estos días la pintoresca villa de San Feliú de Guixols. El carácter franco de estos habitantes tan contrario á la rusticidad como á las ridículas pretensiones cortesanías atrae las simpatias de cuantos se dignan visitarlos, hasta el punto que para muchos ese carácter afectuoso es un motivo más para escoger esta villa como sitio de recreo en los calurosos días de Julio y Agosto. Si á las mejoras que van embelleciendo esta poblacion podemos añadir la que á todas supera, aquella por la que aspiran y se afanan el municipio, los padres de familia y cuantos aprecian en lo que vale el elemento civilizado de la instruccion; si podemos ver instalado el Colegio de segunda enseñanza á la direccion de los Reverendos PP. escolapios, entonces nuestra satisfaccion llegará á su colmo, porque veremos, entre las mejoras, realizada la más importante, aquella que tiene por noble objeto difundir las luces del saber entre todas las clases de este distinguido pueblo. (Id.)

GRANADA 27 de Julio. = Con motivo del plausible acuerdo que tuvo lugar el lunes en el Palacio del Excelentísimo Sr. Capitan general pasó ayer tarde una revista á todos los cuerpos de la guarnicion. Brillante es el estado de las que se hallan en esta plaza y tanto los regimientos infantería de Murcia y caballería de Villavieja, como la seccion de artillería rodada y batallon de cazadores de Barcelona, nada dejaron que desear por su continente marcial, perfecta instruccion y plentería de sus personas y vestuarios. El discurso que asistió al lucido acto fué numerosísimo. (El Curso.)

SEVILLA 27 de Julio. = Concurridísimo fué el besamanos que tuvo lugar el lunes en el Palacio del Excelentísimo Sr. Capitan general, con motivo de la fausta nueva del estado interesante de S. M. En este besamanos vimos á nuestro Excmo. Ayuntamiento, que fué recibido por S. E. con los honores que hace muchos años se le concedieron, bajando el Excelentísimo Sr. Capitan general hasta el portal, en tanto que la guardia le rendia los honores militares. (Porvenir.)

BOLETIN RELIGIOSO. SANTO DEL DIA. = San Ignacio de Loyola, fundador. Cuarenta horas en la iglesia de San Ignacio, donde se celebra función á su titular con Misa mayor á las diez, y pangeirico que dirá D. Jacinto María Martínez, y por la tarde completas y reserva. Tambien se festeja al mismo Santo en el Oratorio de Cañizares, pronunciando su elogio D. José María Anglés. Archicofradia sacramental de la iglesia parroquial de San José celebra su fiesta principal de Inmerva: á las nueve habrá Misa cantada para exponer á su Divina Majestad, y á las diez la solemne en que predicará D. Gavino Catalina; por la tarde se hará solemne procesion pública por las calles de la feligresia. En la iglesia de San Antonio del Prado se celebra función á Nuestra Señora del Milagro, habiendo Misa mayor á las diez con manifiesto y sermon que predicará D. Patricio Piramo, y por la tarde, á las cinco, completas y reserva. Da principio la novena de Nuestra Señora de Guadalupe en la parroquia de San Millán, continuando en los días festivos siguientes; será orador en este primero por la tarde D. Pablo Morsó y Vivar. Tambien principia la de San Cayetano en su iglesia, predicando en los ejercicios de la tarde D. Castor Compañías. Continúa la novena de la Virgen de la Fier de los

Santa María, siendo orador por la mañana D. Florencio Menendez, y por la tarde D. Gregorio Montes. En las parroquias habrá Misa mayor á las diez, siendo en las siguientes con sermon, y que predicará: en San Martín, D. Joaquin Corral; y en San Andres y San Luis sus respectivos parrocos. La corte de María obscurará á su patrona en la fiesta de Santa Tomas como todos los días 31 de mes, y por la tarde ejercicios, en que predicará D. José Fernandez Lozada. Tambien habrá ejercicios por la tarde segun costumbre, y serán oradores: en el oratorio del Caballero de Gracia, D. Juan José Moreno; en los Servitas, D. Mariano García Ruiz, y en las Arrepentidas D. Basilio Sanchez Grande. Y en los Italianos se practicarán de noche los ejercicios de instituto. Se reza de San Ignacio de Loyola con rito doble y color blanco, haciéndose conmemoracion de la Dominica VII despues de Pentecostés y de la octava de Santiago. VISITA DE LA CORTE DE MARÍA. = Nuestra Señora La Reina de todos los Santos y Madre del Amor Hermoso, titular de la Corte de María, en Santo Tomas (privilegiada).

BOLETIN DE TEATROS. Anteanoche se puso en escena en el teatro de Jovellanos á beneficio de Mme. Ugalde la ópera cómica francesa en dos actos de MM. de Saint-Georges y Bayard titulada La Fille du Regiment: la eminente artista Mme. Ugalde caracterizó con tan fiel exactitud el tipo de la protagonista, é interpretó y cantó con tan feliz expresion la música del inmortal Donizetti, que la escogida concurrencia que asistió á la funcion, haciendo justicia á sus reconocibles dotes, la prodigo incesantemente unánimes y entusiastas aplausos, y la arrojó gran cantidad de flores. Igual éxito alcanzó en el segundo acto de la Galathée que cantó admirablemente.

En la funcion que tuvo lugar anoche en el Circo de Mr. Price, las señoritas Irma Monford y Kenebel, con su gran trabajo escuetre la primera, y con sus danzas y compendiosos ejercicios la segunda, dejaron sumamente complacido al público, que las arrojó ramilletes en abundancia, y aplaudió repetidas veces. Frank Pastor con sus admirables ejercicios escuetres, y Mariani, el mayor, que por indisposicion de su hermano ejecutó solo el peligroso ejercicio de la escalera aérea, contribuyeron notablemente al brillante éxito de la funcion.

ANUNCIOS. COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. = (CONTINUACION de la Coleccion de decretos, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo 79 de dicha obra correspondiente al primer trimestre del corriente año, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 ó 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor. Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado llevan una foliacion distinta para que puedan colocarse por su órden en cada tomo despues de los índices. El precio de suscripcion es el de 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestres en provincias, franco el porte; por año 70 rs. en Madrid y 80 en el extranjero, abonados al tiempo de hacer la suscripcion. En Ultramar y el extranjero 60 rs. vn. por semestre. = 6

SOCIEDAD MINERA LA UNION DE DIOGENES. = Todos los señores accionistas procedentes de las que fueron El Buen Convenio, mina Diógenes, y linterna de Diógenes, sea, efecto de la fusion verificada en 18 de Enero último, forman esta Sociedad, se presentarán á cambiar las láminas de sus respectivas acciones, en los días desde el 1.º al 8 inclusive del próximo Agosto, despues de las diez de la mañana á las seis de la tarde en la Contaduría de la misma, sita en el valle de Alcalá, número 49 (Historia natural), piso tercero. Como, atendida la estacion, se supone se hallarán fuera algunos socios, se previene á los que se encuentran en este caso lo hagan así presente á dicha Contaduría, en los días señalados, para que, oida su reclamacion oportuna, se determine lo más conveniente á los intereses de la Sociedad. Lo que he dispuesto, de acuerdo con la Junta directiva, se anuncie en los periódicos oficiales por tres días consecutivos para conocimiento de los interesados y demas efectos consiguientes. Madrid 27 de Julio de 1859. = El Presidente, Jacinto Bianchi. 3125-1

OBRAS PUBLICADAS POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, que se hallan de venta en su despacho de la calle de Valverde, en Madrid, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle del Principe, núm. 9. Gramática de la lengua castellana, 45 rs. en rústica. Compendio de la misma, destinado á la segunda enseñanza, 4 rs. en rústica. Epitome de la misma Gramática dispuesto para la enseñanza elemental, 2 rs. en rústica. Prontuario de Ortografía de la lengua castellana, 3 rs. en rústica. Diccionario de la lengua castellana, décima edicion, 88 rs. pasta y 76 en papel. Obras poéticas del Duque de Frias, un tomo en 4.º mayor, edicion de todo lujo, 40 rs. en rústica. Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego, un tomo en 8.º mayor, 20 rs. en rústica. El Pucio Juzgo en latin y castellano, un tomo en folio, 32 rs. en pasta. D. Quijote con la vida de Cervantes, cinco tomos, 80 reales pasta y 50 en rústica. Vida de Cervantes, un tomo, 30 rs. pasta y 25 en rústica. El Siglo de Oro de D. Bernardo de Valbuena, con el poema La Grandeza Mejicana, un tomo, 10 rs. en pasta. La venta por mayor se verifica en el citado despacho de la calle de Valverde. A los que compren de 12 á 50 ejemplares del Diccionario, de la Gramática y del Compendio y Epitome de la misma, se rebaja el 5 por 100 de su importe y el 10 por 100 de 50 en adelante. Se obtiene un rebaja de 5 por 100 en el importe de los Prontuarios de Ortografía tomando de una vez 200 ó más ejemplares. La ley de Instruccion pública previene que la Gramática y Ortografía de la Academia española sean texto obligatorio y único para estas materias en la enseñanza pública.

HISTORIA DESCRIPTIVA, ARTISTICA Y PINTORESCA del ilmo. monasterio del Escorial, dedicada á S. M. por D. Antonio Rotondo, caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III. Sale una entrega cada 10 días, y cuesta 10 rs. Se suscribe en casa del autor, calle de la Montera, número 46, y en las principales librerías de toda Europa. Se ha repartido la entrega 24.

ESPECTÁCULOS. TEATRO DE LA ZARZUELA. = A las nueve de la noche. = La hija del regimiento, ópera en dos actos. = Acto segundo de la Galathée. CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos). = Hoy habrá dos funciones: la primera á las cinco de la tarde, y la segunda á las nueve de la noche. = Evoluciones hechas por el Sr. Hiller, sobre el caballo Tempestad, perteneciente á un aficionado de esta corte. = La horca trapezo, ejercicio gimnástico por los Sres. Mariani y Baldini. = Las modistas de Paris, pantomina cómica ejecutada por primera vez. CIRCO DE PAUL. = A las seis y media de la tarde. = Ultime funcion de los perros y monos sibios, los que ejecutarán, entre otros ejercicios, la escena militar titulada La toma de Sebastopol. En el mismo Circo, desde las diez de la noche á las dos de la madrugada, la Sociedad de Baile verificará su reunion semanal como en los domingos anteriores.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.